

Año: 2020

Expediente: 13804/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR Y GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 142 Y 144 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE N.L. EN MATERIA DE COBRO DE PEAJE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

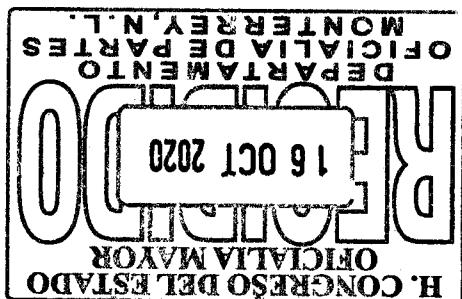
Oficial Mayor



MONTERREY N.L A 16 DE OCTUBRE DEL 2020

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-



ASUNTO:

Iniciativa de reforma a los Artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León

Los suscritos ciudadanos firmantes al pie de esta iniciativa en ejercicio de nuestro Derecho de petición y de presentar iniciativas con fundamento en los artículos 8 y 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma en Materia de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, con proyecto de Decreto que modifica a los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A más de diez años de haberse implementado, el uso de la Tarjeta FERIA, históricamente solamente alrededor de un treinta cinco por ciento de los usuarios de Transporte Público en el Estado, utilizan este sistema de pago, cabe señalar que de este treinta y cinco por ciento de usuarios, desde un principio fueron obligados a la utilización de esta tarjeta dos principales grupos de usuarios: los estudiantes de educación básica, media y superior, así mismo; las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) porque, si no utilizan este sistema de cobro electrónico, no son acreedores a su descuento preferencial.

Hay que señalar que desde diciembre del año dos mil trece hasta Enero del dos mil dieciséis hubo un aumento aproximado de cinco centavos al mes en la tarifa de transporte público, a lo que la empresa "Enlaces Inteligentes" y los transportistas denominaron "DESLIZ MENSUAL"; este aumento solo fue detenido por acciones legales implementadas por ciudadanos y Organizaciones No Gubernamentales.

La cuestión es seria ¿Cómo le van hacer los usuarios que no tienen acceso al sistema de recarga, si en su colonia, o centros de trabajos no tienen al alcance, el servicio de recarga de Tarjeta FERIA? O bien, que cuando lleguen a poner saldo a su tarjeta en algún centro de recarga, este no este brindando el servicio.

Desde el año dos mil nueve a la fecha, la empresa de nombre “Enlaces Inteligentes” es quien opera este servicio; sin embargo, en todo este tiempo, de una u otra manera existió para el consumidor: la opción de pago en efectivo, algo que en los próximos días se le estará negando; Aunque los estudiantes y las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) pierden sus descuentos preferenciales, esto pasa al no realizar el pago de manera electrónica.

Durante este periodo del 2009 a la fecha se ha tenido la libertad para que el usuario decida qué tipo de pago utilizar, ya sea efectivo o pago electrónico, sin embargo en el artículo 142 y el artículo 144 de la actual Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León el cual se citan a continuación:

Artículo 142.

“El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá efectuarse únicamente mediante el sistema único de peaje, el Reglamento de la Ley establecerá los mecanismos y plazos para la implementación del Sistema Único de Peaje. Este sistema deberá ser compatible con el sistema único de peaje del SETME”

Artículo 144.

“El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto”

Cayendo en actos monopólicos por la empresa “Enlaces Inteligentes” al no existir la opción de pago en efectivo.

Y con el propósito de evitar actos monopólicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 28 dentro de los párrafos I y II dictando lo siguiente:

Artículo 28.

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar

precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

Así que para evitar actos monopólicos conforme a lo anteriormente expuesto y fundamentado en el artículo 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 142 Y 144 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRIMERO.- Se reforman artículos 142 quedando de la siguiente manera:

"Artículo 142. El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá posibilitarse por medio del sistema único de peaje y por medio de pago en efectivo"

SEGUNDO.-se reforma articulo 144 quedando de la siguiente manera:

"Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar medios electrónicos y pago en efectivo para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia".

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUNTOS PETITORIOS

Finalmente, solicitamos de manera atenta, respetuosa y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO. - Se nos tenga como representantes para oír y recibir notificaciones a los C. María Elida Sandate Tovar y Lic. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez

SEGUNDO. - Se nos tenga para oír y recibir notificaciones en el domicilio

TERCERO. - Se nos tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a la Comisión respectiva para su estudio y, en su caso, al Pleno del H. Congreso;

CUARTO. - Se nos notifique las fechas de las sesiones en que se debatirá la presente iniciativa;

QUINTO. - Se nos haga participes con voz en las sesiones de la o las comisiones que se tenga a bien para dictaminar la iniciativa.

Atentamente

Integrantes de COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS:



C. MARIA ELIDA SANDATE TOVAR

LIC. GREGORIO RAUL BOLANOS RODRIGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1335/LXXV

**C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 19 de Octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el oficio signado por los CC. María Elida Sandate Tovar y Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma a los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, en materia de cobro de peaje en el servicio de transporte, al cual le fue asignado el número de Expediente 13804/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 19 de octubre de 2020

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

Anexo Cd con archivo electrónico
c.c.p. archivo

